



Asunto: Minuta de Decreto

octubre 14, 2019

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

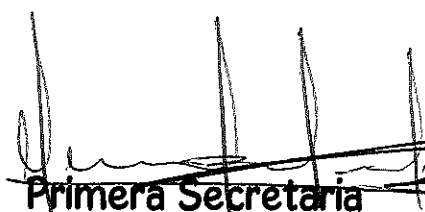
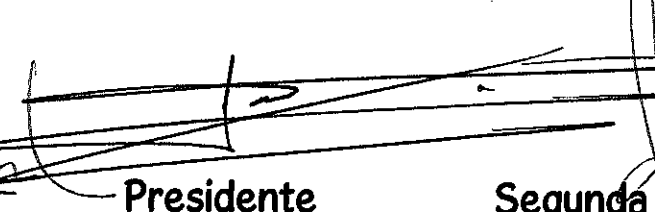
P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA los artículos, 15 en su párrafo primero, 17, 47, 186 en su párrafo último, 187 en su párrafo primero, 189 en su párrafo segundo, 196 en su párrafo segundo, 218 en sus párrafos, primero, y segundo, 219, 223 en su párrafo segundo, 224, y 238 en su párrafo segundo; y DEROGA del artículo 50 el párrafo segundo, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva

		
Primera Secretaria	Presidente	Segunda Secretaria
Diputada	Diputado	Diputada
Vianey	Martín	Angélica
Montes Colunga	Juárez Córdova	Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Con el fin de lograr una armonización de ley, así como en aras de la eficiencia y eficacia de la norma, es conveniente actualizar las disposiciones normativas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para así proporcionar certidumbre y seguridad jurídica para los gobernados frente a los actos y omisiones de las autoridades.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos 15 en su párrafo primero, 17, 47, 186 en su párrafo último, 187 en su párrafo primero, 189 en su párrafo segundo, 196 en su párrafo segundo, 218 en sus párrafos, primero, y segundo, 219, 223 en su párrafo segundo, 224, y 238 en su párrafo segundo; y **DEROGA** del artículo 50 el párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 15. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley, o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, excepto cuando se trate de los poderes, Legislativo; y Judicial; así como de los organismos constitucionales autónomos; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los tratados en que México sea parte, así como de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los contratos antes referidos, en los términos del Título Sexto de esta Ley.

...

ARTÍCULO 17. En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; el Código Civil, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, siempre que, tratándose de éstos últimos, su aplicación no sea contraria a la naturaleza administrativa de los actos y resoluciones que en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas se dicten.

ARTÍCULO 47. En las licitaciones públicas podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos noventa por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

ARTÍCULO 50. ...



(párrafo segundo) *Se deroga*

...

ARTÍCULO 186. ...

I a VI. ...

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, los órganos de control interno deberán observar lo dispuesto por el Título Cuarto, y demás aplicables del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, aplicando, supletoriamente, tanto el Código Civil, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ARTÍCULO 187. Los órganos de control interno aplicarán las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

...

ARTÍCULO 189. ...

Sin perjuicio de lo anterior, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se les aplicarán las sanciones que procedan de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 196. ...

La resolución que le ponga fin o, en su caso, a la intervención de oficio, podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión o bien, optativamente, mediante el juicio de nulidad en los términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 218. La resolución que ponga fin a la inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio, podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, que deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado, y será resuelto por el superior jerárquico; salvo que el acto provenga del titular, en cuyo caso, será resuelto por él mismo.



Cuando las resoluciones definitivas sean dictadas por dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, o los ayuntamientos, así como de su administración paraestatal y paramunicipal, podrán optar por interponer el recurso de revisión, o acudir directamente ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

...

ARTÍCULO 219. En la instancia de inconformidad y en los incidentes, serán admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional. Para el desahogo y valoración, el órgano de control interno aplicará en lo que resulte conducente, lo dispuesto por el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 223. ...

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo, podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión o bien, optativamente, mediante el juicio de nulidad en los términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 224. El cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que dicte el órgano de control interno, son de orden público e interés social, por lo que para garantizar su efectivo cumplimiento, aplicará en lo conducente lo previsto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí. Con independencia de lo anterior, el desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita el órgano de control interno en los procedimientos de inconformidad, será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 238. ...

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo, podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión o bien, optativamente, mediante el juicio de nulidad en los términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto iniciará su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

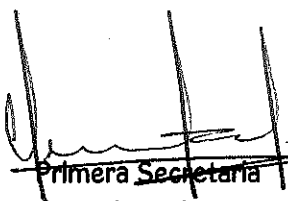
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

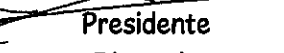


Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de octubre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


~~Primera Secretaria~~
Diputada
Vianey Montes Colunga


Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova


~~Segunda Secretaria~~
Diputada
Angélica Mendoza Camacho